

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo – Córdoba, 13 de abril de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, que el señor HAMILTON GABRIEL GALVAN FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.824.888, fue notificado personalmente a través del juzgado, el día 24 de octubre de 2022, mandamiento de pago en su contra. Igualmente le doy cuenta del memorial de notificación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el demandado no propuso excepciones ni tacha de falsedad alguna; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4  
APODERADO: EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ  
DEMANDADO: HAMILTON GABRIEL GALVAN FLOREZ C.C. 1.073.824.888  
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00135-00

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor HAMILTON GABRIEL GALVAN FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.824.888.

#### II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4, representada legalmente por el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER y judicialmente por el doctor EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor HAMILTON GABRIEL GALVAN FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.824.888, profirió mandamiento de pago en fecha 02 de febrero de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$3.868.080.00), por concepto de capital, representado en EL PAGARE N° FLX-368 que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 de septiembre de 2020, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda. El demandado se notificó personalmente a través del Juzgado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2022.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante presenta certificado de notificación al demandado a través de la empresa SIAMM (AM MENSAJES S.A.S.), con entrega exitosa en fecha 04 de agosto de 2022.

Dentro del término legal no contesto la demanda como tampoco, propuso excepciones ni tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución.

#### III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

Así las cosas, satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es el tenedor del título valor (PAGARE), quien está facultado para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a proferir el pronunciamiento de ley.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresa y actualmente

exigible de pagar unas sumas de dinero que provienen de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada dentro del término legal, no contestó la demanda, no propuso excepción alguna, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenará en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem. Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución contra de la parte demandada señor HAMILTON GABRIEL GALVAN FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.824.888, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada señor HAMILTON GABRIEL GALVAN FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.824.888, Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$386.808.00. Tásense por Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e7251212fe33d784b9bc1472fc49bdfa07c9818fbf35bf3da4e09065cb586**

Documento generado en 18/04/2023 10:17:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**